



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 26 de abril de 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, de fecha 26 de abril de 2023 y el Informe N° 201-2023-MPH-BCA/GAJ, sobre la Convocatoria al Proceso de Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna - 2023, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, indica que el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro (04) años. Sin embargo, en el presente caso, señalamos que el numeral 4) -parte resolutive- de la Resolución N° 0066-2023-JNE, precisa que las autoridades electas en las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, completarán el periodo de gobierno municipal 2023-2026;

Que, según lo dispuesto por el numeral 2) de la parte resolutive de la Resolución N° 0066-2023-JNE precisa que, para las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, deben regir las mismas reglas que se aplicaron para el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, en lo que resulte aplicable; en consecuencia, al presente caso le son aplicables: **1.** La Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, norma que en su Artículo 1° determina que: "La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa"; **2.** la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que en su Artículo 3°, dispone la Modificación de artículos de la Ley N° 28440.- Modificándose los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, los mismos que están referidos a: "Artículo 2°. Fecha y convocatoria de elecciones; Artículo 3°- Comité Electoral; Artículo 4° -Padrón Electoral; y, Artículo 5°. Procedimiento electoral y sistema de elección - La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.





La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral".

En ese orden normativo, también resulta aplicable al presente caso, el Reglamento Marco para las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022 –Resoluciones N° 0362-2022-JNE y N° 0435-2022-JNE y en forma supletoria, en lo que resulte aplicable, la Ley N° 26864 –Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 26859 –Ley Orgánica de Elecciones.

Que, mediante Informe de la Gerencia Asesoría Jurídica N° 201-2023-MPH-BCA/GAJ, de fecha 24 de abril de 2023, se determina que en la elección llevada a cabo el 06 de noviembre de 2022, en el Centro Poblado Marco Laguna no se eligieron a sus autoridades municipales; en consecuencia resulta procedente, que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, acuerde la aprobación de la "Ordenanza Municipal que Convoca al Proceso de Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna – 2023", del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca". Asimismo, que a través de dicha norma municipal se apruebe el Cronograma y Reglamento respectivos;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con los dispositivos legales antes citados, y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVoca AL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA - 2023-, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA Y, APRUEBA SU CRONOGRAMA Y REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR al Proceso de Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna -2023- distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, para el día domingo 03 de diciembre del 2023, periodo 2023-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cronograma del Proceso de Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna -2023-, distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; de acuerdo al ANEXO N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Reglamento que regula el proceso electoral de las Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Maraco Laguna – 2023-, del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; de acuerdo al ANEXO N° 02, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna – 2023- referidos en el artículo precedente, se regirán por lo dispuesto en la Resolución N° 0066-2023-JNE; la Ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 31079 –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



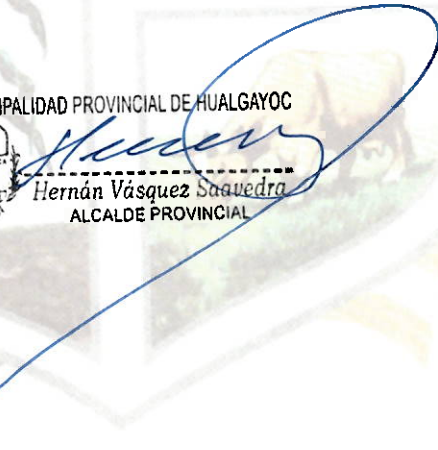
"Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados"; Artículo Segundo y Tercero de la presente Ordenanza Municipal que aprueba el Cronograma y el Reglamento para las Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades del Centro Poblado Marco Laguna -2023- de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, sobre el procedimiento electoral y sistema de elecciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General remita la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a lo dispuesto en el numeral tres (3) de la parte resolutive de la Resolución N° 0066-2023-JNE, concordante con lo estipulado en la Ley N° 31079 – "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados".

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Gerencia y a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, el otorgamiento de los recursos necesarios que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley; a la Sub Gerencia Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza en los diferentes medios de comunicación local; y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ANEXO N° 01

CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA PROVINCIA DE HUALGAYOC- BAMBAMARCA

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria de Elecciones de Autoridades -Alcalde y Regidores- del Centro Poblado Marco Laguna	Domingo, 30 de abril 2023
2	Elaboración, actualización, aprobación y publicación del padrón de electores	Entre el 01 de mayo y el 29 de mayo de 2023
3	Designación de integrantes del Comité Electoral	Entre el 02 de mayo y el 30 de mayo de 2023
4	Designación de Miembros de Mesa	22 de setiembre de 2023
5	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteado (Municipalidad Provincial y Distrital)	22 de setiembre de 2023
6	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteado (Centro Poblado Marco Laguna). Nota: La publicación debe realizarse al término de la distancia	Entre el 22 y 29 de setiembre de 2023
7	Presentación de Tachas a cargo de Miembro de Mesa. Nota: La fecha de inicio, es el día en que se publique en el Centro Poblado la relación de Miembros de Mesa sorteado; y el día de término es al tercer día hábil contado a partir de la publicación	Entre el 22 de setiembre y 3 de octubre de 2023
8	Presentación de lista de candidatos	Hasta el 15 de agosto de 2023
9	Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas	El 19 de setiembre de 2023
10	Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos	Hasta el 04 de octubre de 2023
11	Publicación de las candidaturas	04 de octubre de 2023
12	Presentación de tachas a lista de candidatos	Entre el 05 y 07 de octubre de 2023
13	Resolución de tachas a lista de candidatos	29 de octubre 2023
14	Capacitación de Miembros de Mesa	Entre el 15 de noviembre y 01 de diciembre de 2023
15	Inicio de Campaña Electoral	02 noviembre 2023
16	Sorteo de Ubicación de las listas en la Cédula de Sufragio	03 noviembre 2023
17	Presentación de plan de gobierno de candidatos	24 y 27 noviembre 2023
18	Cierre de Campaña Electoral	Hasta las 23:59 del 01 diciembre 2023
19	Elecciones de las Autoridades del Centro Poblado	03 diciembre 2023
20	Publicación de Resultados (Al final de la jornada electoral)	03 diciembre 2023
21	Impugnación de Resultados	Entre el 04 al 06 diciembre 2023
22	Elevación de la Impugnación por Comité Electoral de Centro Poblado	09 diciembre 2023
23	Resultados de la Impugnación de última instancia (Concejo Provincial en 15 días hábiles desde la presentación de apelación)	Entre el 10 al 12 diciembre 2023
24	Publicación de Resolución y proclamación de autoridades	19 diciembre 2023



ANEXO N° 02

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA -2023- DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- BASE LEGAL.

1. Constitución política del Perú.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
3. Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
4. Ley de elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados Ley N° 28440 y modificatorias.
5. Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; Ley N° 31079.
6. Resolución N° 0066-2023-JNE - Precisan que, para los casos en los que no se eligieron a las autoridades de los centros poblados en la elección llevada a cabo el 6 de noviembre de 2022, se deben realizar elecciones municipales complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del presente reglamento es normar y regular el mecanismo y el procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales complementarias de las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Maraco Laguna de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, conforme a la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados Ley N° 28440 y sus modificatorias - Ley N° 31079, Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de los Centros Poblados de 2022 – Resolución N° 0362-2022-JNE y, Resolución N° 0066-2023-JNE.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROCESO DE ELECCIONES

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Técnico Electoral del Proceso de Elecciones Municipales Complementarias de las Autoridades Municipales del Centro Poblado Marco Laguna de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca, será designado por Acuerdo de Consejo, quienes tendrán la función de dirigir, conducir y supervisar, todos los actos del proceso de elecciones complementarias de las autoridades.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO

ARTÍCULO CUARTO.- Previa coordinación con las autoridades, organizaciones y representantes del centro poblado, a través del Comité Técnico Electoral se convocará a una asamblea general del centro poblado, dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones, por los medios de comunicación más idóneos que garanticen y permitan acceder y participar a los pobladores en la asamblea para la designación de los miembros del Comité Electoral del Centro Poblado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



La elección de los miembros del Comité Electoral será por sorteo realizado en el acto público de la asamblea y en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y por lo menos un representante del Comité Técnico Electoral.

Asimismo; de considerarlo necesario la asamblea, la designación de los miembros del Comité Electoral se hará por la aprobación mayoritaria de la asamblea general del Centro Poblado y siempre en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Electoral para elecciones del Centro Poblado es un órgano encargado de organizar conducir y supervisar todos los actos del proceso electoral, su vigencia terminará al presentar su informe y el acta final del proceso de elecciones con el resultado del mismo, estará conformada por un número de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial del Centro Poblado.

ARTÍCULO SEXTO.- De la composición y funciones del Comité Electoral del Centro Poblado.

1. **Presidente:** Representa el Comité Electoral, preside las reuniones y suscribe conjuntamente con el secretario toda la documentación, debiendo proporcionar toda la documentación que sea solicitada por el Comité Técnico de Elecciones.
2. **Vicepresidente:** Reemplaza al presidente en su ausencia y cumple las tareas que le designe el presidente.
3. **Secretario:** Elabora las actas, recepciona y archiva documentos, las listas de candidatos y personeros, firmando conjuntamente con el presidente la documentación del comité.
4. **Tesorero:** Recepciona recursos monetarios en coordinación con el cuerpo del Comité Electoral, en acuerdos que tomen la población para los gastos en beneficio del proceso electoral.
5. **Vocal:** Apoya las funciones del presidente y secretario, vigila el proceso electoral y cumplen las tareas encomendadas por el presidente.

ARTÍCULO SÉTIMO.- El cargo del miembro del Comité Electoral es irrenunciable, excepto cuando se trate de impedimento físico o mental sustentado por certificación médica que acredite su situación; debiendo ser presentado ante el Comité Electoral el que calificará el pedido y resolverá en única instancia.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos ni ser personeros de lista.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral.

- a) Organizar el proceso de elecciones de conformidad el presente Reglamento y la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados Ley N° 28440 y Ley N° 31079.
- b) Apoyar en actualizar el padrón electoral del ámbito jurisdiccional del Centro Poblado Marco Laguna para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades.
- c) Se sujetará al cronograma de actividades y/o etapas del proceso de elecciones complementarias determinadas por el Comité Técnico Electoral y la ordenanza municipal que aprueba el cronograma de elecciones municipales complementarias.
- d) Recepcionar y publicar las listas de candidatos.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser candidatos.
- f) Recepcionar y resolver en primera instancia las tachas e impugnaciones formuladas en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, dando a conocer al Comité Técnico Electoral.
- g) Absolver las consultas que formulen los pobladores del centro poblado.
- h) Publicar las listas de candidatos aptos para las elecciones.
- i) Publicar y dar a conocer a los pobladores de los resultados de las elecciones municipales complementarias.
- j) Recepcionar y resolver en primera instancia la impugnación de los resultados de las elecciones municipales complementarias realizadas; así como elevar los actuados en segunda y última



instancia al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, para que resuelva de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO NOVENO.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con apoyo de la Municipalidad, del Comité Electoral y las autoridades del centro poblado Marco Laguna, elaborará y/o actualizará el padrón general de electores sobre la base del padrón que dio origen a la creación del centro poblado, en el plazo establecido en el cronograma de elecciones municipales complementarias aprobada por la ordenanza municipal; asimismo, será publicado en lugares más visibles de la Municipalidad del Centro Poblado y en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la Municipalidad Provincial y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad a través del Comité Técnico Electoral, en un plazo de tres días hábiles.

CAPÍTULO V

DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son electores todos los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años con derecho a sufragio y que se encuentren inscritos en el padrón general de electores del Centro Poblado Marco Laguna, siempre que domicilien en la jurisdicción y con residencia real cuando menos dos años continuos acreditada por su autoridad comunal.

CAPÍTULO VI

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para ser candidato a Alcalde o Regidor se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- Domiciliar en el Centro Poblado Marco Laguna, cuando menos dos (02) años continuos a la fecha de la convocatoria y hallarse inscrito en el padrón general de electores de dicho centro poblado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Impedimentos para postular.

- Los miembros del Comité Electoral.
- Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- Los funcionarios públicos en actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme
- Alcaldes y regidores revocados.
- Los comprendidos en los alcances de los artículos 8° y 9° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado.



- i) Los demás impedimentos establecidos en la Ley de la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el proceso de elecciones municipales complementarias de autoridades municipales del Centro Poblado Marco Laguna, podrán participar, los partidos políticos, alianzas electorales nacionales, regionales y locales con registro de inscripción vigente ante el Jurado Nacional de Elecciones, también tienen el mismo derecho de participar las agrupaciones independientes locales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de agrupaciones independientes locales, solo podrán inscribirse acreditando una relación de adherentes no menor al cinco por ciento (5%) de la población electoral de la circunscripción del Centro Poblado Marco Laguna.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La lista completa de candidatos está integrada por un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, para la inscripción de listas ante Comité Electoral se requiere, el mismo que se presenta en lista cerrada y lacrada:

- Acreditar un personero legal ante el Comité Electoral, dicho personero presentará un documento firmado por el candidato a Alcalde acreditando su designación como personero para todo el acto electoral.
- Presentar solicitud de inscripción con la lista de candidatos por duplicado, indicando su nombre y apellidos de los mismos, cargo al que postula, su domicilio real, número de su documento nacional de identidad y firma; asimismo se adjuntará copia del DNI vigente de cada uno de los candidatos.
- Los partidos políticos, alianzas electorales, así como las agrupaciones independientes locales participarán con sus respectivos nombres de la lista y presentarán un símbolo en un CD e impreso.
- En ambos casos como lista independiente o alianzas políticas, deberán considerar una cuota de 30% de sexo femenino o viceversa (dos mujeres o varones) de acuerdo a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- También considerar el 20% en las listas de candidatos a Regidores tendrá que ser ocupado por jóvenes menores de 29 años, (01 joven o señorita) según la Ley N° 28869, Ley del Concejal Joven.
- Declaraciones juradas de los candidatos de no estar incurso en alguna causal de impedimento para participar como candidato.
- No tener antecedentes penales y/o judiciales, acreditados con el correspondiente certificado de antecedentes penales y judiciales o con declaración jurada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del cierre de inscripción y publicación de la lista, una vez cerrada la inscripción de candidatos, los Comités Electorales publicarán las listas de candidatos inscritos en lugares visibles de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna, así como en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y por los medios de comunicación de la jurisdicción.

CAPÍTULO VIII

DE LAS TACHAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- Dentro de los tres (03) días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos por el Comité Electoral, cualquier poblador inscrito en el padrón de electores del Centro Poblado Marco Laguna podrá formular tacha contra cualquier candidato, fundamentando su pedido solo en los impedimentos establecidos para postular en el presente Reglamento y con lo dispuesto en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las tachas en contra de los candidatos a alcaldes y regidores del Centro Poblado Marco Laguna, son resueltos en única instancia por el Comité Electoral de procesos electorales complementarios del Centro Poblado Maraco Laguna.

Causales para tachar a la lista de candidatos:

- No estar inscrito en el padrón electoral.
- No considerar la cuota del 30% de sexo femenino y viceversa (dos mujeres o varones) de acuerdo a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- No tener domicilio determinado en el Centro Poblado Marco Laguna.

La tacha que se declare fundado respecto uno o más candidatos de un partido político, alianza electoral o agrupación independiente local, no invalida la inscripción de los demás candidatos de la lista.

CAPÍTULO IX

DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO Y SU INSTALACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los miembros de mesa de sufragio estarán integrados por tres (03) ciudadanos titulares, un presidente, secretario y tercer miembro, adicionalmente dos miembros suplentes designados por sorteo en balotas en acto público por el Comité Electoral del Centro Poblado Marco Laguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las mesas de sufragio se instalarán a las 8:00 horas de la mañana y se cerrará el acto de sufragio a las 16:00 horas de la tarde de la fecha convocada a elecciones municipales complementarias de autoridades del Centro Poblado Marco Laguna. En caso de inasistencia de los miembros de mesa y suplentes a la hora de la instalación de la mesa de sufragio; obligatoriamente lo integrarán los primeros electores letrados en espera de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En cada mesa de sufragio se dispondrá padrones de hasta doscientos (200) electores para el acto electoral y con anticipación se comunicará a la población de los lugares y/o centros de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los electores en el acto de sufragio se identificarán con su documento nacional de identidad (DNI) sufragando en la cámara secreta acondicionada adecuadamente y depositando luego su voto en el ánfora respectiva, la misma que estará sellada por el Comité Electoral; seguidamente – una vez emitido su voto- procederán a firmar y colocar su huella digital en el padrón de electores por duplicado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La propaganda o campaña electoral terminará cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha del acto electoral.

CAPÍTULO X

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregarán al Comité Electoral. El Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas de sufragio, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficiará al Alcalde Provincial los resultados adjuntando las actas respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El acta de escrutinio contendrá:

- a) Constancia de la hora de inicio y término del escrutinio.
- b) Número de votantes.



- c) Número de votos obtenidos por cada lista.
- d) Número de votos declarados nulos y en blanco.
- e) Nombre de los personeros presentes en el escrutinio.
- f) Relación de observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio.
- g) Firma de miembros de mesa y personeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Para ser declarado como lista ganadora esta deberá tener una mayoría simple de votos declarados válidos. En caso de empate el Comité Electoral informa al Comité Técnico Electoral de la Municipal Provincial, para que se resuelva por sorteo entre las listas que hubieren obtenido igual votación y, cuando el resultado represente menos del veinte (20) por ciento de votos válidos se realizará segunda vuelta.

El Comité Electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en el Centro Poblado, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que alteren y/o modifiquen los resultados de la votación.

Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

CAPÍTULO XI

DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO.- El Alcalde Provincial proclamará al alcalde y su lista de regidores que obtenga la votación más alta (cifra repartidora), en las elecciones municipales complementarias, dentro de los cinco (5) días útiles de la realización de la jornada electoral. Precisando que las autoridades electas en las Elecciones Complementarias de Autoridades Municipales del Centro Poblado Marco Laguna -2023- completarán el periodo de gobierno municipal 2023 – 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Lista que logre la mayor votación será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar al alcalde y cuatro (4) de los cinco (5) regidores, la Lista que quede en minoría, ocupará una (1) regiduría, debiendo ser distribuidas mediante la cifra repartidora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca asignará los recursos presupuestales, humanos y logísticos necesarios para la realización de las Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades Municipales del Centro Poblado Marco Laguna -2023-, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

SEGUNDA.- Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral del Centro Poblado y por el Comité Técnico Electoral de las Elecciones Municipales Complementarias del Centro Poblado Marco Laguna de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

TERCERA.- Se podrá convocar al Jurado Nacional de Elecciones – JNE y la ONPE con la finalidad que fiscalicen y brinden su cooperación en el proceso electoral; asimismo a observadores y otras instituciones públicas. También se solicitará apoyo a la Policía Nacional del Perú para que brinde las garantías y seguridad en el desarrollo del acto de sufragio.